REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cra. 3ª. No. 3-26 Edificio Atlantis Piso 4º Oficina 401- TEL. 2400760
j01cmbuenavenura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto: **753**

Proceso: **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: **ENRIQUE QUINTERO GOMEZ**
Demandado: **JOSE ELIAS CORTES HOLGUIN**
Radicado: **76-109-40-03-001-2023-00134-00**

Advierte el despacho que, mediante auto No. 641 del 14 de julio de 2023, se fijó fecha para llevar a cabo Inspección Judicial para el 15 de agosto de 2023, no obstante, no es posible llevar a cabo la misma por calamidad domestica por parte de la titular del despacho, por ello, necesario resulta reprogramar la misma, conforme la disponibilidad de la agenda del despacho.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

UNICO: REPROGRAMAR la diligencia de Inspección Judicial ordenada dentro del presente proceso para el día 20 del mes de septiembre de 2023 a las 10 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d941fdc7f98a38441b78757c4705769353566818eb803a4cd058c40a6e18a5a0**

Documento generado en 14/08/2023 04:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenavenura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 751
76-109-40-03-001-2023-00159-00

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, sustentando así las pretensiones y resultando a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, conforme lo determina el artículo 422 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá acorde al artículo 430 Ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO,** a favor de **COBRANDO SAS.,** contra **DIEGO LUIS OBREGON AGUIRRE**; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$63.341.202,oo m/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 100006654880 suscrito el 18 de abril de 2023.

1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa de interés máxima legal autorizada, **desde el 20 de abril de 2023** y hasta que se efectué el pago completo de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y gastos que se ocasionen en el presente asunto.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, en los términos indicados en el artículo 291 a 293 del C.G.P. o dando aplicación a la ley 2213 de junio 13 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, enterándole además que se le concede un término de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones que le corren conjuntamente, si a bien lo tiene. (Art. 91 y 65 del C.G.P.).

De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de junio 13 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes

al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en la ley 2213 del 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos - al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,** como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÌQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b66d5baae0c1973b7d48c0079c5e0d376b75236363f7831cba21b9607f632f6**
Documento generado en 14/08/2023 03:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFOME SECRETARIAL.-A Despacho de la señora juez la presente demanda, informándole que la parte ejecutante, no subsanó los defectos que adolecía la misma, guardando silencio al respecto. Sírvase proveer sobre su rechazo. Buenaventura, agosto 14 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.746

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: HELLEN MARITZA GALLARDO SAA endosataria en propiedad de la señora MARITZA SAA OBREGÓN
Demandada: NEIDA MARGOTH MINA ROSAS
RAD. 76-109-40-03-001- 2023-00153-00 (Fol. 308- ib.23)

En la presente demanda, mediante auto interlocutorio No. 693 calendado 31 de julio de la presente anualidad, se inadmitió la misma, instando a la actora para que subsanara los defectos que esta adolecía.

Como consecuencia de lo anterior, se le concedió al extremo activo el término de cinco (5) días para corregir la falencia señalada en la parte motiva del auto reseñado, so pena de rechazo. (Art. 90 inciso 1º. Código General del Proceso.

Transcurrido el tiempo concedido a la parte interesada para subsanarla, no presentó escrito corrigiendo la demanda, no cumpliendo con lo exigido en el auto mencionado, por lo que se rechazará la misma. Por lo expuesto, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, propuesta por la doctora HELLEN MARITZA GALLARDO SAA, endosataria de la señora MARITZA SAA OBREGÓN, contra la señora NEIDA MARGOTH MINA ROSAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados de forma virtual no se hace necesario devolver los documentos.

TERCERO.- ARCHÍVESE la demanda y actuación surtida previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a74ad53647b322dbf5fd7d8056498cd9c7fb1109db65b87cb6e41d8559d24b3**
Documento generado en 14/08/2023 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL
Buenaventura, Valle, agosto 14 de 2023.

A Despacho, informándole que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada y ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado o solicitado alguna actuación durante dicho término. Sírvase proveer.

El Secretario,
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle del Cauca, agosto catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA COOPSERP
Demandado (s): CRISTOBAL OCHOA MENA
RAD: 2017-00096-00

Revisado el presente proceso, encuentra el Despacho que el expediente ha permanecido en la secretaría durante más de dos (2) años, sin que la parte interesada haya realizado o solicitado alguna actuación, o promovido la carga procesal correspondiente para darle el impulso que éste requiere, deduciendo un abandono del proceso de quien le compete darle el impulso jurídico necesario, a fin de cumplir con la anhelada carga procesal que la ley le impone, y así evitar la congestión judicial.

Así las cosas, en atención a lo ordenado en el **artículo 317** de la **Ley 1564 de 2012**[1], y bajo los requerimientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el **Acuerdo No. PSAA 13-9979** y la **Circular 039 de octubre 14 de 2014**, se establece que en el presente asunto operó el fenómeno del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para procesos con sentencia o que ordenen seguir adelante la ejecución, figura que surge como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite y de la cual depende la continuación del proceso, por lo que impone ser sancionada bajo los parámetros establecidos por el Legislador decretando su terminación**.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura;

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

2.- DISPONER el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos.

3.- En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que lo solicitó.

4.- DEVUELVASE la demanda y sus anexos al demandante con su respectivo desglose y archívese la actuación surtida, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

[1] Artículo del Nuevo Código General del Proceso, vigente desde el primero (1) de octubre de dos mil doce (2012)

5.- No condenar en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb51b3c19b86c007d49d516e665fd37e69a62bb8a7103310d3a733f0f0a4a73**
Documento generado en 14/08/2023 03:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Buenaventura, agosto 14 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 747

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, agosto catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJEJCUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMNDANTE: MALVIN ADRIANA RINCÓN RAMÍREZ
DEMANDADA: SILVIA MARIA ANGULO MINA
RADICACION: 761094003001-2023-00155-00

Por el sistema de reparto correspondió conocer a este despacho judicial de la presente demanda para un proceso ejecutivo de única instancia referenciada.

Del estudio de la demanda y de la revisión de toda su documentación, el despacho observa que no es procedente librar mandamiento de pago deprecado, toda vez el documento constitutivo del título complejo no reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso para los títulos ejecutivos, el cual reza:

"…Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley…"

Lo anterior, por cuanto la letra base de recaudo no fue llenada en debida forma, tal y como lo dispone el Artículo 621 del Código de Comercio: Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener: 1)La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3)La forma del vencimiento;4) la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

En este sentido, librar mandamiento de pago conforme lo depreca la parte ejecutante, es IMPROCEDENTE por cuanto el título valor aportado, no contiene obligaciones, ***claras ni exigibles;*** pues se observa que la aludida letra de cambio tiene como fecha de exigibilidad el día 21 de JUNIO de 2022 y como fecha de creación 21 de JULIO de 2022; existiendo por ende una incongruencia de estas fechas, lo que oscurece el título ejecutivo e impide que se persiga el cobro por esta vía.

Teniendo en cuenta lo considerado, esta agencia judicial se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, toda vez que la letra de cambio S/N allegada, carece de los requisitos exigidos por la ley para ser considerada como título ejecutivo. Sin más consideraciones por ser innecesarias, el Juzgado ,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, en el presente asunto, por carecer de exigibilidad el titulo base de recaudo.

SEGUNDO.- NO SE ORDENA LA DEVOLUCION a la parte actora de la demanda y sus anexos, por cuanto estos fueron presentados virtualmente.

TERCERO.- Hecho lo anterior, cancélese su radicación en el libro respectivo y archívese toda actuación.

CUARTO.- RECONOCER personería al doctor JAIR BECERRA SINISTERRA, identificado con la C.C. No. 16497767 expedida en Buenaventura, Valle, T.P. No. 117935 del C.S.J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289e2372125c93c8f8d5c6e4bebc2ae88e3442b45e3e29bbe82c1f8d72bbb261**
Documento generado en 14/08/2023 03:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, sobre renuncia de poder, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, agosto 14 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, agosto catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 748

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DDO: PRESBÍTERO MARTIR MURILLO SANCHEZ
RAD. 761094003001-2021-00090-00

Mediante memorial que antecede el doctor ARTURO ESPINOSA LOZANO representante legal de la firma DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL S.A.S., apoderado del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., manifiesta al despacho que renuncia al poder a él otorgado por dicha entidad.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto y renuncia a la regularización de honorarios de que trata el Artículo 77 del C.G. del Proceso y aporta el recibido de la comunicación enviada a su poderdante en ese sentido.

Como quiera que la solicitud es procedente de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., dentro del presente proceso, presentada por el doctor ARTURO ESPINOSA LOZANO, representante legal de la firma DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL S.A.S., por así manifestarlo el memorialista.

SEGUNDO.- **TENGASE** declarado al doctor ARTURO ESPINOSA LOZANO a PAZ Y SALVO con la entidad demandante, por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa442d01a35d600f23a3361fd91ae499dbfbc29e18881756722cde6d324f1309**
Documento generado en 14/08/2023 03:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez el anterior escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, agosto 14 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPDIESEL
DDO: JOSE ENRIQUE URUEÑA
RAD: 2016-00102-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, agosto catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede suscrito por la apoderada del demandante doctora CONSUELO DE JESÚS QUIÑONES QUIÑONES dentro del presente proceso adelantado por COOPERATIVA COOPDIESEL en contra de JOSE ENRIQUE URUEÑA, manifiesta que autoriza a la señora LUZ DARY CHAMORRO OBREGÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 66743547 correo electrónico luzsagitario72@gmail.com, para que RECIBA Y COBRE ante el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2023. Por ser procedente tal pedimento, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- TENGASE como autorizada para RECIBIR Y COBRAR los depósitos judiciales, que se encuentren por cuenta de este proceso, correspondiente a los meses de JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2023, a la señora LUZ DARY CHAMORRO OBREGÓN identificada con la cedula de ciudadanía No. 66743547 correo electrónico luzsagitario72@gmail.com, tal como lo solicita la apoderada de la cooperativa demandante.

CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d786be1520f464b228135ca58b70922a3a06ba78cbdbdae05928d0ef22e8ef1c**
Documento generado en 14/08/2023 03:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, agosto 14 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 750

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DTE: MARITZA VASQUEZ AGUIRRE
DDO:ALFONSO SALGADO ROLDAN
RAD:761094003001-2021-00086-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, agosto catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

La demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los ya embargados presentes y futuros, de propiedad y posesión del demandado, dentro del proceso ejecutivo adelantado por SUKY MOTOS S.A.. en contra del aquí demandado, radicación 2020-0226-00, que se ventila en el JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE. Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, presentes o futuros que sean de propiedad y posesión del demandado ALFONSO SALGADO ROLDÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 1073130483´, dentro del proceso ejecutivo adelantado por SUKY MOTOS S.A., en su contra, radicación 2020-00226-00, que se ventila en el JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE.

Líbrese el respectivo oficio al juzgado mencionado, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47d705e008108d30a2cfb0d3548dac5755339ed0aaff6de095e923e7e2358cd**
Documento generado en 14/08/2023 03:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA No. 008

DILIGENCIA INSPECCION JUDICIAL

Buen día, hoy nueve (09) de agosto de 2023, siendo la hora previamente programada, la suscrita **JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**, constituye el despacho en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 375 del C.G.P., en el inmueble ubicado en la **Calle C2 No. 15B – 53/55 Barrio el Firme de Buenaventura,** ordenada dentro del proceso **VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDIARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesta por **JUAN ALFONSO CASTILLO OLIVEROS** contra **JUANA CASTILLO OLIVEROS y PERSONAS INDETERMINADAS**, radicado bajo el No. **76-109-40-03-001-2021-00205-00**.

Se deja constancia que la presente diligencia se llevará a cabo siguiendo las reglas establecidas del art. 107 del C.G.P., en este sentido será grabada y en el acta se consignará el nombre de las personas que se presentan y la relación de los documentos presentados. Para esta diligencia se nombra como secretaria Ad-hoc a la dra. YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA, quien se desempeña como Oficial Mayor del Despacho, quedando así debidamente posicionada.

En este estado de la diligencia, la suscrita juez en compañía de su secretaria Ad-hoc, y las personas comparecientes, se trasladan al predio objeto del presente proceso.

A continuación, y encontrándonos en el predio ubicado en la **Calle C2 No. 15B – 53/55 Barrio el Firme de Buenaventura**, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 372-823.** Fuimos atendidos por YINE EMILCE ANGULO OLAVE, quien se identificó con la C.C. No. 66.739.526 de Buenaventura, y manifestó ser arrendataria

en dicho inmueble. Se le informó sobre el motivo de la diligencia y permitió el acceso del despacho al predio para realizar la diligencia.

Se le solicita al compareciente, se sirva suministrar, nombre apellidos y número de documento de identificación, y en qué calidad actuará en esta diligencia, para lo cual se le concede el uso de la palabra:

- Doctor **CARLOS FREDDY MARIN MILLAN**, identificado con la cédula de ciudanía No. 16.647.757 de Paez - Belalcazar y T.P 373.028 del C.S.J, actúa en calidad de apoderado del demandante **JUAN ALFONSO CASTILLO OLIVEROS.**

A continuación, procedemos con la identificación del inmueble

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. - Se trata de una casa de habitación construida en ladrillo y cemento, de dos pisos, dividido en dos (02) apartamentos, encontrándose el primer piso distribuido así: Sala de aproximadamente 3 x 4 metros^2 , con piso de baldosa y techo en cemento blanco, tres (03) habitaciones, la primera de 4 x 3 metros^2, piso de baldosa y techo de cemento blanco, frente al cual se encuentra el comedor de 3 x 2 metros^2 de diámetro, en el mismo material de las otras habitaciones; luego nos encontramos con un patio con reja de protección y diámetro de 2 x 1 metros^2, cocina de 3 x 1 metros enchapada con azulejo, con gas de pipa, sin acometida de gas; otra habitación de 4 x 3 metros^2, piso en baldosa bastante deteriorada y techo mismo material, enseguida nos encontramos con un baño de 3 x 1.50 metros^2 enchapado baldosa beige, a continuación habitación de aproximadamente 3 x 4 mestros^2, y al final del apartamento un patio de 6 x 3 metros^2, la mitad cubierto con techo en cemento blanco y la otra mitad al vacío, enchapado con un lavadero.

Se accede al segundo piso a otro apartamento por escalera exterior, hecha en concreto con granito, el cual se encuentra construido igualmente en ladrillo y cemento, distribuido así: Sala comedor con pared bastante deteriorada, piso en baldosas, un balcón de aproximadamente 3 x 1 metros^2, y escalera que conduce una terraza de 6 x 4 metros2 con barandales de hierro que dan al exterior y cubierta con tejas termoacústicas sostenidas por barra de metal recién construido, con piso de cemento rustico; luego nos desplazamos al fondo del apartamento encontrándonos con habitación de 6 x 3 metros^2 con su respectivo baño de 3x2 metros^2 con cielo falso en PVC, con ventana que da al exterior; frente a dicha habitación se encuentra un espacio libre de 2 x 2 metros^2, y enseguida esta la cocina

semi integral de 3 x 3 metros con techo en PVC y acometida de gas, luego hay un vacío de 2,50 x 1 metros^2 para dar claridad, luego esta baño social de 2.30 x 4 metros^2, otra alcoba de 4 x 3 metros^2, con techo de PVC, piso en baldosa bastante deteriorado, luego zona de oficio de 4 x 3 metros^2 con techo en cemento blanco bastante deteriorado advirtiéndose humedad. Otra alcoba de 4 x 3 metros^2 techo bastante deteriorado en cemento blanco, con ventana que da al corredor, mismo material del resto de la casa, y un salón con escalera de acceso otra terraza, usada como zona auxiliar de oficio, de 7 x 7 metros^2, con tejas termoacústicas y soporte de metal recién construido, reja de protección, piso en cemento en mal estado.

Se deja constancia, que el abogado presenta recibo del gas para aclarar la nomenclatura del inmueble, en la cual se indica como dirección **calle 2 T V No. 15B – 55 Piso 2, barrio El firme** y contrato de arrendamiento, comprometiéndose a aportar copias de los mismos.

Se deja constancia que la casa no tiene etiqueta con la nomenclatura.

Lo actuado se encuentra grabado en mensaje de datos y cuenta con control de asistencia. Además, se aportan fotografías del inmueble.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 11:45 a.m., dejando constancia nuevamente de las partes que en ella intervinieron, la cual se incorporará al expediente.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc50d20674482ec25c6ac54813a18a069171506d42ac12e8793840a144fdeb7**
Documento generado en 14/08/2023 02:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenavenura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **744**

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **REINTEGRAR S.A.S.**
Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado: **JULIO CESAR BONILLA HURTADO**
Radicación: **76-109-40-03-001-2014-00096-00**

En escrito que antecede, el Doctor VICTOR MANUEL SOLO LOPEZ, en calidad de Apoderado General de Central de Inversiones S.A., otorga facultades al dr. ALVARO AGUILAR ANGEL, para ejercer la representación judicial de la referida entidad; por ello, se procederá a reconocerle personería conforme el Art. 75 del C.G. del P.

Respecto a la solicitud de entrega de título a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se le informará al peticionario que no existen títulos por cuenta del presente proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería al dr. **ALVARO AGUILAR ANGEL,** para ejercer la representación judicial de la entidad demandante, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: INFORMAR al peticionario que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se encontró depósitos judiciales a favor del presente proceso.

TERCERO: REMITASE el link de acceso al expediente, al correo electrónico aportado en la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0a426f8615333cea038a82a3fd9df105ae7b2ca5e70410a65d50a7e55051f2**

Documento generado en 14/08/2023 01:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenavenura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **745**

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A.**
Demandado: **EMMA SINISTERRA MURILLO**
Radicación: **76-109-40-03-001-2021-00126-00**

En escrito que antecede, la Doctora **YERLY XIOMARA GUEVARA GALINDEZ**, quien ostenta el poder otorgado por la demandada, manifiesta que designa a la abogada **LAURA SOFIA HERNANDEZ VALENCIA**, para que actúe dentro del presente asunto, conforme las facultades que le fueron otorgadas. Igualmente se advierte en el expediente renuncia de poder que fuera otorgado a la dra. MARIA DEL MAR VILLAVIENCIO CHAMORRO, como apoderada de la demandada.

Por ser procedente, se acepar la renuncia de poder y reconocer personería a la nueva apoderada conforme el Art. 75 del C.G. del P.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder que hace la dra. **MARIA DEL MAR VILLAVIENCIO CHAMORRO**, como apoderada de la demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la dra. **LAURA SOFIA HERNANDEZ VALENCIA,** para ejercer la representación judicial de la parte demandada, en los términos y facultades que le fueron otorgadas a la Sociedad TU REPORTE S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e636df2216e96c08548d47043396487069aefd027a7540c832322344b5bb3321**

Documento generado en 14/08/2023 01:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica